

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 148 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de agosto del 2025

VISTOS: Los escritos con Reg. N° 03159347 y Exp. N° 01898412, Reg. N° 03159363 y Exp. N° 01898423, ambos documentos del 11 de noviembre del 2024 y el escrito con Reg. N° 03398765 y Exp. N° 02044738 de fecha 25 de abril de 2025, presentado por la señora **BERTHA FORAQUITA CHOQUE**, Informe N° 047-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP y el Informe Legal N° 03-2025-GRA/GRDE-DIREPRO/AL/LACD, así como los demás documentos vinculados al expediente, y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con Reg. N° 03159347 y Exp. N° 01898412, Reg. N° 03159363 y Exp. N° 01898423 de vistos la señora **BERTHA FORAQUITA CHOQUE**, identificada con DNI N° 40023366, con domicilio en Villa Progreso Mz. "B" Lte. 2, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua (en adelante, la administrada), solicitó ante la Dirección Regional de la Producción de Ancash, la aprobación del cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación artesanal "**MOISÉS ADAM I**" (ex "María Luisa II") con matrícula **PT-03348-BM**, en el marco del Procedimiento N° 09 y la modificación de Resolución Autoritativa por cambio de nombre y matrícula de la misma embarcación, conforme al Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias.
2. Que, durante el trámite, se notificó a la administrada para subsanar deficiencias documentarias mediante los Oficios N° 2041-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.117 con Reg. Doc. N° 03179878 y Reg. Exp. N° 01898412 (20 de noviembre de 2024), y N° 2155-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.120 con Reg. Doc. N° 03206426 y Reg. Exp. N° 01898412 (10 de diciembre de 2024), requiriendo copia de la certificación de armador artesanal, constancia de no adeudo y documentos que validen la transmisión de titularidad (contrato de compraventa o documento de transferencia).
3. Que, posteriormente, la administrada presentó los documentos subsanatorios de forma parcial (05 de diciembre de 2024 y 19 de marzo de 2025), y agregó declaraciones juradas y contrato de compraventa el 09 de abril de 2025, sin subsanar completamente la cadena de titularidad exigida por la R.D. N° 216-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO.
4. Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo.
5. Que, Asimismo, el artículo 200 del citado TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento, establece lo siguiente:

"200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

(...)

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (...).

6. Que, de la revisión del escrito con Reg. N° 03398765 y Exp. N° 02044738 de fecha 25 de abril de 2025, la administrada ha formulado expresamente su desistimiento de los procedimientos N° 09 y N° 13, aduciendo motivos de salud y solicitando la reserva de sus pagos de derechos de trámite, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444.

7. Que, adicionalmente, el referido desistimiento ha sido presentado antes que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo, siendo además que no se observa que con el desistimiento se estarían afectando intereses de terceros o intereses generales.

8. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aceptar el desistimiento formulado mediante escrito con Reg. N° 03398765 y Exp. N° 02044738, respecto a los procedimientos de evaluación del cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación artesanal "MOISÉS ADAM I" (ex María Luisa II) con matrícula PT-03348-BM, y, Modificación de Resolución Autoritativa por cambio de nombre y matrícula de la misma embarcación, en el marco de los Procedimientos N° 09 y 13; iniciados a través de los Reg. N° 03159347 y Exp. N° 01898412, Reg. 03159363 y Exp. N° 01898423, ambos documentos del 11 de noviembre del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral, dándose por concluido dicho procedimiento.

9. Que, mediante el Informe N° 047-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP de fecha 06 de mayo de 2025 el cual concluye: En virtud de que el Formulario N° 03 con Reg. Exp. N° 03159347 y Exp. N° 01898412; Formulario N° 07 con Reg. N° 03159363 y Exp. N° 01898423, a través del cual la señora Bertha Foraquita Choque solicitó el cambio de titularidad del permiso de pesca y modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre, no habiéndose emitido resolución final que agote la vía administrativa, procede el requerimiento de desistimiento de la referida señora presentado mediante Carta S/N°-2025-BFCH/EP "MOISES ADAM I" y con Reg. N° 03398765 y Exp. N° 02044738.

10. Que, Estando a lo señalado en el Informe Legal N° 03-2025-GRA/GRDE-DIREPRO/AL/LACD donde el asesor legal de la Dirección de Pesquería concluye que:

- Al no existir resolución final que agote la vía administrativa y no haber terceros interesados que soliciten continuar, corresponde **archivar definitivamente** los expedientes con Reg. N° 03159347 y Exp. N° 01898412 (Procedimiento N° 09) y Reg. N° 03159363 y Exp. N° 01898423 (Procedimiento N° 13), sin más trámite. El desistimiento presentado es válido y concluye el procedimiento de acuerdo con el artículo 200 de la Ley N O 27444".
- **No procede la reserva de pagos por derechos de trámite en un desistimiento voluntario. Los derechos pagados se consideran consumidos.**
- **Para reiniciar cualquiera de estos procedimientos en el futuro, la administrada deberá efectuar un nuevo pago conforme a las tasas vigentes del TUPA-DIREPRO en ese momento"**



11. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 148 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de agosto del 2025

Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de la Dirección de Pesquería, Oficina de Presupuesto, Proyectos y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento formulado por la señora **BERTHA FORAQUITA CHOQUE** identificada con DNI N° 40023366, mediante Carta S/N°-2025-BFCH/EP "MOISÉS ADAM I" con Reg. N° 03398765 y Exp. N° 02044738, respecto al procedimiento de evaluación del "cambio de titularidad del permiso de pesca" y la "modificación de Resolución Autoritativa por cambio de nombre" de la embarcación artesanal "**MOISÉS ADAM I**" (ex María Luisa II) con matrícula **PT-03348-BM** de **15.92 m³**; iniciado a través de los escritos con Reg. N° 03159347 y Exp. N° 01898412, Reg. N° 03159363 y Exp. N° 01898423, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral, dándose por concluido el citado procedimiento administrativo.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **BERTHA FORAQUITA CHOQUE**.

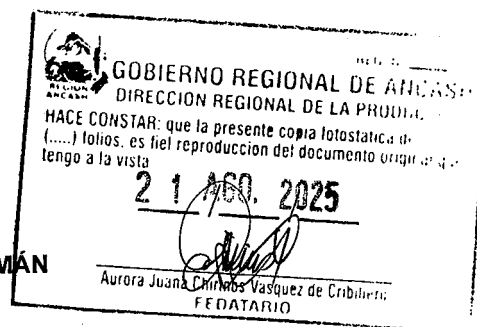
Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2025 10:33:00-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT
FIR 40025131 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 19/08/2025 15:42:44-0500



Firmado digitalmente por:
ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO
FIR 40038812 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 19/08/2025 15:28:18-0500

